



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN

6413

19 JUN 2026

()

Por medio de la cual se fijan los términos de entrega de pliegos electorales para las elecciones de Presidente y Vicepresidente – segunda vuelta - en el departamento de La Guajira, que se realizarán el 21 de junio de 2026.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 12 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política, es función del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el inciso 2 del artículo 144 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece que los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales deben ser conducidos por los delegados del Registrador del estado civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se señalen en la presente resolución.

Que el artículo 190 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República será elegido para un periodo de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación tres semanas después, en lo que solo participarán los dos candidatos con más votaciones.

Que el numeral 13 del artículo 36 del Decreto Ley 1010 de 2000 dispone que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el inciso segundo del artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 dispone que *"Si faltaren pliegos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales, la comisión escrutadora no podrá concluir el escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para el respectivo municipio."*

Que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil del departamento de La Guajira, certificaron a la Dirección de Gestión Electoral los términos establecidos para cumplir con la entrega de los pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los sitios de escrutinio ubicados en la cabecera municipal para primera vuelta.

Que, en el párrafo del artículo primero de la Resolución núm. 5184 del 20 de mayo de 2026 establece que *"en caso de segunda vuelta presidencial, se mantendrán los mismos puestos de votación"*

Continuación de la Resolución _____ "Por medio de la cual se fijan los términos de entrega de pliegos electorales para las elecciones de Presidente y Vicepresidente – segunda vuelta - en el departamento de La Guajira, que se realizarán el 21 de junio de 2026".

6413

9 JUN 2026

previamente establecidos y los términos señalados en el presente acto administrativo para la fecha en que se debe realizar la elección",

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución núm. E-2838 del 4 de junio de 2026, declaró los resultados de primera vuelta de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República, periodo 2026-2030, realizadas el 31 de mayo de 2026.

Que, el Registrador Nacional del Estado Civil mediante la Resolución núm. 5857 del 4 de junio de 2026, fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta -, para el 21 de junio de 2026, periodo constitucional 2026-2030.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: fijar los términos de entrega de pliegos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales a los claveros, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta- en el departamento de La Guajira, que se realizarán el 21 de junio de 2026 en las fechas y horas que a continuación se indican:

NÚM.	MUNICIPIO	PUESTO	FECHA	HORA
1	RIOHACHA	MONGUI PULICHAMANA	22/06/2026	12:00
2	RIOHACHA	VILLA MARTIN COPOYOMANA	22/06/2026	12:00
3	RIOHACHA	JUAN Y MEDIO NARANJAL	22/06/2026	12:00
4	RIOHACHA	ESCUELA RURAL MIXTA LOS COMEJENES	22/06/2026	12:00
5	RIOHACHA	LAS PALMAS LA LAGUNA	22/06/2026	12:00
6	DIBULLA	SIERRA DE SAN ANTONIO	23/06/2026	14:00
7	DIBULLA	DOMINGUEKA	22/06/2026	10:00
8	MAICAO	IPAPURE	22/06/2026	10:00
9	MAICAO	YOTOJOROY	22/06/2026	10:00
10	MAICAO	SANTA CRUZ	22/06/2026	10:00
11	URIBIA	BAHIA HONDA	22/06/2026	15:00
12	URIBIA	CASTILLETES	22/06/2026	15:00
13	URIBIA	CASUSO	22/06/2026	23:00
14	URIBIA	EL PARAISO	22/06/2026	9:00
15	URIBIA	GUARERPA	22/06/2026	15:00
16	URIBIA	IRRAIPA	22/06/2026	9:00
17	URIBIA	NAZARETH	22/06/2026	15:00
18	URIBIA	PORSHINA	22/06/2026	9:00
19	URIBIA	PUERTO ESTRELLA	22/06/2026	15:00
20	URIBIA	PUERTO LOPEZ	22/06/2026	15:00
21	URIBIA	PUNTA ESPADA	22/06/2026	15:00
22	URIBIA	GUIMPESI	22/06/2026	9:00
23	URIBIA	SIAPANA	22/06/2026	15:00
24	URIBIA	TAGUAIRA	22/06/2026	9:00
25	URIBIA	TAPARAJIN	22/06/2026	9:00
26	URIBIA	TAROA	22/06/2026	15:00

ARTÍCULO SEGUNDO: comunicar la presente resolución a los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y los Registradores Especiales y Municipales del Estado civil del departamento de La Guajira.

Continuación de la Resolución _____ "Por medio de la cual se fijan los términos de entrega de pliegos electorales para las elecciones de Presidente y Vicepresidente – segunda vuelta - en el departamento de La Guajira, que se realizarán el 21 de junio de 2026".

6413

19 JUN 2026

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.,

19 JUN 2026

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Jaime Hernando Suárez Bayona - Registrador Delegado en lo Electoral.
Rafael Antonio Vargas González- Director de Gestión Electoral.

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico – RDE.
Ligia Libaní Guerrero Gómez - Coordinadora Grupo de Divipole y Logística Electoral.

Elaboró: Grupo de Divipole y Logística Electoral.

